

SECRETARIA. Palmira Valle, noviembre veintinueve (29) de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:  
INTERLOCUTORIO No. 1592**

Palmira (V), noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Dte: JUAN PABLO AGUDELO MEDINDA

Ddo: JOSE ALDUVAR AGUDELO HERRERA

Rad: 2010-00128-00

En escrito que antecede el demandado, manifiesta al despacho que el alimentario JUAN PABLO AGUDELO MEDINA, terminó satisfactoriamente su carrera de Ingeniería Industrial, y en la actualidad se encuentra laborando en la empresa INVAL S.A. de la ciudad de Palmira, por lo que solicita se exonere de la cuota alimentaria establecida. Posteriormente, el alimentario en escrito aparte manifiesta que efectivamente no se encuentra estudiando, se encuentra laborando, por lo que manifiesta que exonera a su padre de la cuota alimentaria, igualmente solicita que las cuotas alimentarias que se encuentran depositadas sean devueltas al señor JOSE ALDUVAR AGUDELO HERRERA.

Por lo anterior, observa el despacho que las peticiones que anteceden son procedentes, en razón a que provienen de la voluntad de ambos extremos procesales, por lo que se exonerara al señor JOSE ALDUVAR AGUDELO HERRERA, de la cuota alimentaria que le viene suministrando a favor del señor JUAN PABLO AGUDELO MEDINA, igualmente se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como del impedimento de la salida del país y finalmente se ordenará el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de cobro y los que en lo sucesivo sigan llegando, a favor del demandado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Exonerar al señor JOSE ALDUVAR AGUDELO HERRERA, de la cuota alimentaria que le viene suministrando a su hijo JUAN PABLO AGUDELO MEDINA, dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares ordenas con ocasión a este proceso, así como la medida de impedimento de salida del país. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el pago de los títulos judiciales que se encuentren pendientes de cobro y los que en lo sucesivo sigan llegando, a favor del demandado señor JOSE ALDUVAR AGUDELO HERRERA.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA*  
En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede  
(Art.295 del C.G.P.).

Palmira 30/11/2021

La Secretaria,

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f8682771581393f2205444b5211698cbcf08849bc6ef28611ec33a9e584dd**

Documento generado en 29/11/2021 05:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>